

hubiere mérito para ella, sin que la posibilidad de ocultar los cargos y encubrirlos con el velo de las apariencias, sea motivo suficiente á sancionar su impunidad, pues tanto valdría declarar que no podían ser encausados por los abusos y excesos que cometiesen en el ejercicio de sus atribuciones.

Los deberes de un Gobernador Presidente difieren mucho de los de un Consejero inmediato de la Corona. Están mas marcados en las leyes, segun ha podido observarlo el lector por la breve reseña que hemos hecho de la estension de su autoridad, y es por tanto mas fácil de hacer efectiva la responsabilidad á que están sujetos; mientras que los Secretarios de Estado y del Despacho tienen otra posibilidad de cohonestar sus procedimientos. «Hay mil modos, dice un político justamente apreciado por la sabiduría de sus doctrinas (1), de emprender justa é injustamente una guerra, de hacerla con mucha precipitacion ó lentitud, de dirigir las negociaciones con grande dureza ó debilidad, cuando se han errado los primeros pasos; ó de hacer que se altere el crédito, ó por operaciones aventuradas, ó por económicas mal concebidas, ó por infidelidades disfrazadas bajo nombres diferentes. Si cada uno de estos modos de dañar al Estado hubiera de ser especificado por la ley, el Código de la responsabilidad llegaria á ser un tratado de historia y de política: sus disposiciones no alcanzarian sino al tiempo pasado, y los ministros encontrarían fácilmente nuevos medios de eludir el porvenir.»

Mas á pesar de la dificultad de fijar las reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, ellos son juzgados cuando faltan á sus deberes y á la sagrada confianza de que han sido depositarios. ¿Cómo, pues, se quiere eximir de los juicios de residencia á los Gobernadores de Ultramar por la dificultad de probar cargos graves, al que pudo cubrirlos con las apariencias? Este riesgo tiene lugar en todo género de procedimientos; pero el interés individual es demasiado avisado para procurar en juicio la calificación de perjuicios ó esclarecimiento de abusos de que hubiesen podido ser víctimas los demandantes. Al efecto tienen las resi-

(1) Benjamin Constant, t. 1, de su *Curso de política constitucional*, cap. 6.º pág. 94.